

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de primera instancia de Roa la autorizacion para procesar al Teniente de Alcalde de Villatuelda don Isidro Gonzalez, resulta:

Que en 27 de diciembre del año próximo pasado don Isidro Gonzalez, Teniente de Alcalde de Villatuelda, se presentó acompañado del Pedáneo de Terradillos y de varios vecinos é individuos del Ayuntamiento en un monte comun á los espesados pueblos, comisionado por el Alcalde de Villatuelda, para reconocer los carros de los vecinos de Lahorra, los cuales, á pretexto de sacar piedra de las canteras, robaban las leñas del monte comun:

Que el referido Teniente de Alcalde y los que le acompañaban encontraron en la cuesta llamada Cabaña del Guarda á Lúcio Merino, al cual se presentaron como autoridad, mandándole detener su carro á fin de reconocerle; y como contestase que en llegando al llano se detendria, pues allí no podia verificarlo sin peligro á causa de la mucha pendiente de la cuesta, el Teniente Alcalde insistió en que le parase en el sitio en que se encontraba:

Que al tratar Lúcio Merino de obedecer al Teniente de Alcalde se le obocinaron las caballerias, y cayéndose el carro le cogió de bajo, causándole algunas lesiones que fueron calificadas de menos graves:

Que en virtud de queja producida por una hermana de Merino se instruyeron por el Juez de Roa las oportunas diligencias en averiguacion de los hechos espuestos, de los cuales aparece:

1.º Que varios testigos presenciales espusieron que en la citada cuesta de la Cabaña se presentaron algunos hombres armados registrando todos los carros, y que al querer detener al de Merino espantaron el ganado y se cayó, cogiendo el carro á su dueño, y que en cuanto le vieron en tierra huyeron sin prestarle auxilio:

2.º Que el Teniente de Alcalde y los que le acompañaban negaron el hecho, y por lo tanto que viesen á Merino debajo del carro.

Y 3.º Que la caída del ganado fué ocasionada por haberse espantado, y no por atropellamiento ni meza del Teniente de Alcalde ni de los que le acompañaban:

Que el Juzgado solicitó la competente autorizacion para procesar á don Isidro Gonzalez, Teniente de Alcalde de Villatuelda, por creerle comprendido en el artículo 480 del Código penal, como autor del delito de imprudencia temeraria:

Que el Gobernador se la negó fundándose con el Consejo provincial en que, aun en el caso de ser cierto el hecho, no habia culpabilidad, puesto que las lesiones fueron producidas por circunstancias imprevistas, y en que no mediando abuso en la forma no hay delito administrativo:

Visto el art. 480 del Código penal que castiga al que por imprudencia temeraria ejecutase un hecho que si mediase malicia, constituiria un delito grave ó menos grave; y al que con infraccion de los reglamentos cometiese un delito por simple imprudencia ó negligencia:

Considerando que no es aplicable al presente caso el citado art. 480 del Código penal, porque habiéndose limitado el Teniente de Alcalde don Isidro Gonzalez á mandar parar el carro de Merino, lo cual estaba en sus atribuciones, no puede entenderse que obrase temerariamente;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de Burgos.

Dado en San Ildefonso á veinte de julio de mil ochocientos sesenta y seis.— Está rubricado de la Real mano.—El

Presidente del Consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Murcia ha negado al Juez de primera instancia de Lorca la autorizacion para procesar á Bartolomé Martinez Ortigosa, Alcalde pedáneo de Zarzadilla de Totana, resulta:

Que el espesado Martinez, encargado de las minas de la pertenencia de don Juan de la Cruz Soler y don Magin Escobar, exigió al capataz Antonio Corbacho le entregase las herramientas y las llaves de la casa en que estas estaban con los demás efectos, cuyo edificio pertenece á las citadas minas:

Que habiéndose negado dicho capataz porque, segun afirmaba, no habia recibido la orden de destitucion de la compañía, siendo asi que no ignoraba que ninguna intervencion le correspondia por constarle los nuevos compromisos y convenios de los dueños de las minas mencionadas, se vió el Pedáneo en el caso de hacerse respetar, mandando en presencia de algunos testigos, que convocó espesadamente, se le entregasen los efectos y almacenes, lo que no dió resultado:

Que no consiguiéndolo, ordenó se quitase la cerradura del cuarto en que se suponía estaban las llaves, encargando á los que allí habia se encargasen de los efectos, lo que verificó; ostentando en todos estos actos el carácter de encargado de las minas:

Que instruidas diligencias por estos hechos, el Juez, oido el Promotor fiscal, solicitó la autorizacion para procesar al Pedáneo Martinez á quien suponía autor de un abuso previsto en el art. 315 del Código penal:

Visto dicho artículo, por el que se castiga al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado específicamente en los capítulos precedentes del mismo título:

Considerando que de lo actuado en este espediente no aparece que el Pedáneo de la Zarzadilla ejerciese violencia contra la persona del capataz, ni allanase su morada como este ha querido suponer,

puesto que al tratar de sacar las llaves lo hizo de una de las casas de la mina, en concepto de encargado de ellas, habiendo puesto á disposicion de los testigos que convocó los efectos encontrados dentro de la casa que fué abierta;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en San Ildefonso á veinte de julio de mil ochocientos sesenta y seis.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En vista de las razones que me ha espuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y con arreglo á la autorizacion concedida por la ley de 30 de junio próximo pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De los créditos concedidos para el departamento de la Presidencia del Consejo de Ministros se deducirán 251.272 escudos.

Art. 2.º Las deducciones tendrán lugar en la forma siguiente:

En el capítulo I, personal de la Presidencia, 12.600 escudos.

En el capítulo II, material de la Presidencia, 6.100.

En el capítulo V, personal de la Administracion Central de Estadística, 9.550.

En el capítulo VI, material de la Administracion Central de Estadística, 33.680.

En el capítulo VII, personal de la Administracion provincial de Estadística, 9.500.

En el capítulo VIII, material de la Administracion provincial de Estadística, 19.700.

En el capítulo IX, personal de trabajos geográficos, 88.142.

En el capítulo X, material de trabajos geográficos, 72.000.

Art. 3.º Se autoriza al Presidente de mi Consejo de Ministros para que haga en sus dependencias las reformas necesarias, con arreglo á la disminucion de créditos que se establece.

Art. 4.º Se considerarán vigentes los créditos para satisfacer las obligaciones reconocidas ó que se reconozcan, hasta llevar á efecto las reformas.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta de esta disposición á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.—CIRCULAR.

Ya comuniqué á V. S. verbalmente, cuando se presentó á despedirse, las instrucciones, aunque generales, bien definidas que estimé conveniente se observaran sobre varias materias de administracion y de política en la provincia de cuyo gobierno está investido; creo sin embargo oportuno ampliarlas con mayor formalidad en lo que se refiere á ciertos puntos muy importantes conexados con la conservacion de las más altas instituciones del país, y con la del orden público que en el afianzamiento de ellas se origina.

Las últimas perturbaciones de que ha sido teatro la capital de la Monarquía, y cuya estension y trascendencia á nadie se ocultan, demuestran que los directores y agentes de la revolucion vienen desde hace mucho tiempo y sin descanso ni tregua trabajando para lograr sus criminales propósitos. Este hecho, que se ha realizado á nuestra vista á pesar de la resistencia mas ó menos vigorosa de muchos ministerios, fija de un modo claro cuál debe ser la conducta del que en la ocasion presente ha aceptado la honra de gobernar la nacion, y al mismo tiempo la gravísima responsabilidad de defender las instituciones y creencias seculares que fueron y són la gloria de España, y en las cuales estriban hoy más que nunca su poder, su integridad y su independencia; creencias é instituciones que no escluyen ni rechazan en lo mas leve la aplicacion ordenada y pacífica de los progresos y conquistas verdaderas del saber humano.

Vienen al poder los actuales consejeros responsables de la Reina apenas desvanecido el terrible estruendo de un combate por el cual, cuya preparacion, como he dicho, no se ha perdonado medio alguno. La capital del reino ha oido con espanto los gritos que servian de lema y de fórmula á la revolucion; nadie puede darse por engañado; se trata de ser ó de no ser. La religion de nuestros mayores, la institucion monárquica, los derechos de la escelsa familia que ocupa el trono, la propiedad, la vida, la honra de los ciudadanos, todo ha sido objeto de las iras revolucionarias. ¿Quién hubiera podido contener á los rebeldes del triste dia 22 de junio si hubieran salido vencedores? ¿Quién hay que alcance á medir el abismo de decadencia y la intensidad de la anarquía en que hubiera caido nuestra infeliz patria si la mano de Dios nos hubiera dejado en el extremo de aquella sangrienta jornada?

Estas reflexiones se encaminan á fijar bien en el ánimo de V. S. la idea de los

riesgos que se han corrido, y á fortalecer el convencimiento, que sin duda tiene, de que una perturbacion moral y política que tan arraigada se descubre y por tales manifestaciones se evidencia, no puede ser combatida mas que empleando grandes y enérgicos recursos proporcionados en todo á la intensidad, al ímpetu y al alcance de la dañosa plaga á cuya destruccion como hombres de honor y como buenos españoles nos hemos obligado.

Así lo comprendió al fin, ante la irresistible demostracion de los sucesos de enero y junio últimos, el ministerio que nos ha precedido, cuando propuso á los cuerpos colegisladores las leyes extraordinarias que consideró indispensables para salvar la Monarquía; así lo comprendieron tambien con unanimidad patriótica las Cortes de la nacion cuando en breve espacio de tiempo votaron aquellas leyes, y la casi totalidad del pueblo que protestó entonces con su asombro y con su desvío contra la conspiracion de que pudo ser víctima, y que ahora exige imperiosamente y espera con ansia el desenvolvimiento de una política que vigorice á todo trance los elementos conservadores de esta sociedad, y que aniquile sin miramiento ni vacilacion de especie alguna hasta el último vestigio de los planes revolucionarios y de las tramas que, para afianzar su éxito, á ciencia y paciencia de todo el mundo se han urdido.

Se ha presentado sin rebozo la batalla á los poderes legítimos de la nacion: fuerza es que el Gobierno, en quien reside la suma representacion de estos poderes, la acepte y se defienda. En vista de tan imperiosa necesidad, las medias tintas desaparecen, y las contemporizaciones de cierto carácter serian una señal de flaqueza: es por todo extremo necesario poner con varonil resolucion, no el dedo, sino la mano entera en la llaga. Así lo está reclamando el bien público; así lo piden con urgencia los adelantos mismos de la civilizacion y las instituciones representativas, que nunca se detienen se anulan como en los dias aciagos en que los poderes legales, malamente vencidos, arrian el pabellon ante las rebeliones victoriosas.

No creo preciso dar á V. S. la prueba de esta afirmacion; si lo fuese, con solo recordar á su ilustrada inteligencia las estrañas vicisitudes que de algun tiempo á esta parte se suceden en Europa, alcanzaria mas que bastante fuerza de convencimiento. Si se mira bien el conjunto de todas estas vicisitudes, muy pronto se nota la unidad que resalta y prevalece en el procedimiento que siguen en todas partes para realizar sus planes los partidos revolucionarios, y se advierte asimismo que la fuerza de estos bandos proviene mas bien de la debilidad y de los errores de la autoridad legítima que del poderío intrínseco y real que tengan como tales partidos, en virtud de sus ideas y doctrinas, ó por la importancia de los intereses de que se llamen protectores. En casi todas partes esos partidos están en minoría: por eso hacen uso en todas de la violencia y de medios que la moral estigmatiza, y que son el oprobio y la antítesis de la cultura y del progreso

para cuya aparente glorificacion se emplean.

En España la verdad de este hecho es mas que en otros países palpable. ¿Qué significan aquí por su número, por el peso é influjo de los intereses que representan, por el arraigo de sus principios y sistemas en el espíritu del pueblo español los partidos revolucionarios? La medida de su importancia y de su vitalidad se encuentra en los manejos de que al montar sus conspiraciones se valen. Por si solos nada pueden; necesitan para conseguir efímeras victorias corromper la fidelidad del soldado, acudir á la organizacion militar, de la cual son esencialmente antagonistas; acogerse á las banderas del honor ultrajadas; doblar su orgullo ante la espada de un caudillo á quien se reservan sacrificar despues; alimentar los impulsos salvajes de la codicia en aquellos fondos de la sociedad que por su ignorancia ó su pobreza pueden entregarse fácilmente á la embriaguez de esperanzas irrealizables. Esto consiste en que la gran mayoría de la nacion, no solo les rehusa su fuerza moral, sino que los mira con desconfianza y con miedo. Solo la atonía, vuelvo á decirlo, ó los errores del poder logran darles, y eso por brevísima duracion, algun triunfo pasajero.

Estamos, pues, en el caso de no llegar á semejante extremo de enervacion, y en el deber de evitar todos los estravíos que puedan comprometer la causa á cuyo sostenimiento nos hemos comprometido; y no solo estamos en este caso, sino que tenemos á nuestro alcance, á poco que la voluntad y la inteligencia nos ayuden, el antídoto de la ponzoña que nos mata. El enemigo con quien luchamos es, como se ha visto, menos poderoso de lo que su audacia y cierta vulgar opinion presumen: enfrenemos, pues, con firmeza su osadía, y desvanzcamos las preocupaciones, si no legítimas, hasta cierto punto escusables del temor.

¿De qué se compone la fuerza real de esos partidos? Su nervio consiste en todas las aglomeraciones mas ó menos bien combinadas de las banderías democráticas y del socialismo, y en las conexiones eventuales que las hayan unido ó en adelante las unan con unos ú otros grupos estraños á ellas. Pero ¿en qué estado se hayan semejantes federaciones con respecto al Gobierno legítimo? La suspension de las garantías constitucionales responde con toda exactitud y con la mayor elocuencia á esta pregunta. Es indispensable, por tanto, que los partidos que propagan y agitan la revolucion se desnuden completamente del carácter de tales partidos revolucionarios, bien sea porque espontáneamente renuncien á las miras que constituyen aquel carácter, bien sea porque el Gobierno reduzca á la impotencia sus intenciones. De lo primero no hay que decir nada: los que quieran y puedan seguir aquella noble y patriótica direccion serán siempre bien acogidos en la estensa amplitud de nuestras instituciones políticas. Paralelamente al último extremo es preciso definir bien el sentido de las espresiones, y no dejarse alucinar por lo que hasta ahora, merced á causas cuyo examen no es del momento, ha sucedido. La palabra democracia ha llegado á tener en no es-

casa estension de la Europa moderna, y en nuestros dias sobre todo, un significado positivo que no admite tergiversaciones; aunque las admitiera, despues de los sucesos últimos no sé á quién pueda caberle duda sobre lo que representa y quiere el partido democrático de España, ya se le mire en si mismo, ora con su cortejo de socialistas por ciencia, de comunistas niveladores y de auxiliares de otros bandos. La existencia pública de la democracia es de todo punto incompatible con las instituciones fundamentales de la nacion, y por lo mismo sin género alguno de duda ilegal. En idéntico caso se encuentran las parcialidades que para fines parecidos ó análogos á los de la democracia se relacionen con ella y adopten en cierto grado ó del todo, la parte de sus doctrinas que están en absoluto antagonismo con los principios esenciales de nuestra Constitucion social y política. El Gobierno, apoyándose en la ley, ha resuelto prohibir, no solo ahora, sino cuando el estado presente de transicion haya pasado, todas las manifestaciones públicas de la democracia y de los partidos que con ella se confundan, y destruir bajo cualquiera forma que adopten, ya clandestina, ya aparente, su organizacion y sus asociaciones.

Empeñada una contienda que el Gobierno legítimo de la nacion no ha provocado y para la cual no se ha ofrecido siquiera pretexto, los Ministros de la Corona, valiéndose de todo el rigor de la ley y aplicándola enérgicamente, mantendrán el prestigio y la fuerza de la autoridad en todas partes; y para llegar á tal punto robustecerán su accion en la viva intensidad de los sentimientos tradicionales del pueblo español, y en el influjo poderoso de las clases cuyos legítimos intereses amenazan los partidos radicales y que forman la casi totalidad de nuestras poblaciones. Al espíritu de las minorías democrático-socialistas y anárquicas de todo linaje, el Gobierno de S. M. piensa oponer el espíritu de la gran mayoría religiosa, monárquica, constitucional, honrada y pacífica, á cuya propiedad atentan y cuyo trabajo esterilizan las convulsiones revolucionarias.

Guiándose V. S. por estas manifestaciones, se promete S. M. que en la provincia cuyo gobierno civil le está encargado, desaparezcan antes de mucho los gérmenes de desorden y de insubordinacion que por todas partes se han estendido. Hay que restablecer la paz pública, y sosegar los ánimos en el seno de las familias; es menester dar aliento á las clases laboriosas y á los hombres de bien; proteger al sacerdote en su sagrado ministerio, en su fe al creyente, en la inviolabilidad de su derecho al propietario y al industrial; reprimir con fuerza toda forma de escándalos, asonadas y bullicios; perseguir sin consideracion las sociedades y reuniones contrarias á nuestras leyes, y disolverlas, sometiendo al rigor de la justicia á los que las promuevan, compungan y dirijan; es preciso hacer que cada cual ocupe el puesto que segun su jerarquía le corresponde; enfrenar las malas costumbres; castigar, en fin, al que se saiga de la línea del deber, y dar campo seguro á la libertad legítima del que obedezca la ley y respete las autoridades

constituidas. El Gobierno espera de V. S. la activa, inteligente y fecunda cooperacion que para llegar al logro de estos fines es necesaria, y está á su vez dispuesto á proveerle de los recursos gubernativos morales y de fuerza material que para cumplir con el espíritu de esta comunicacion, ya por este, ya por cualquiera de los otros ministerios, puedan dárselos y necesite.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de julio de 1866.—Gonzalez Brabo.—Señor Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Instrucción pública.—Negociado 3.º

Por la Real orden circular de 20 del mes próximo pasado, ha podido V. S. formar juicio exacto de las opiniones y propósitos que en materia de instrucción pública profesa y abriga el Gobierno de S. M. Es, pues, indispensable que sus delegados, en las varias esferas y en los diversos grados de la gerarquía académica, se apresuren con buena voluntad á desarrollar y llevar á pronto término el patriótico pensamiento de asentar y robustecer la enseñanza pública sobre bases que no pueda conmover ni el turbulento espíritu de partido, ni la torpe maquinacion del error y la ignorancia.

El Gobierno, sin perjuicio de consagrarse con viva intensidad al exámen y preparacion de las mejoras que exigen la segunda enseñanza y la superior, no puede menos de fijarse antes que todo en la primaria, y de dirigirse á V. S. lleno de confianza, reclamando toda su cooperacion y todo su celo en beneficio de altísimos intereses de la sociedad. La cuestion de instrucción primaria es de una trascendencia que no puede ocultarse á la ilustracion de V. S. No basta arrojar una y otra vez el fruto dañado; es preciso curar la enfermedad del árbol, que muchas veces está en la raíz; y la instrucción primaria puede considerarse como la raíz del árbol de la vida social.

Inútiles serán todos los esfuerzos del Gobierno y de los pueblos por aumentar las escuelas, por dotarlas de edificios y de elementos de educacion, por ennoblecer en todo lo posible la condicion del Maestro, por llevar á la última aldea el consuelo y el bien de la enseñanza, si los encargados de esta gran obra no corresponden al saludable deseo del Gobierno y á los generosos sacrificios de las localidades.

Es la escuela en cada pueblo una institucion benéfica y civilizadora, emanacion é imagen de la familia que, acogiendo á los niños desde los más tiernos años, tiene la grata mision de formar su corazon para el bien y de preparar su inteligencia para la verdad. Estas primeras impresiones deciden generalmente de lo porvenir.

Aprendan, pues, los niños en las escuelas las puras doctrinas de la religion y la moral, los primeros rudimentos del saber indispensables al hombre y de aplicacion útil en todas las circunstancias de la vida; infúndaseles espíritu de amor, agradecimiento y de dignidad; respeto

á las leyes, á las glorias y á las tradiciones de la patria; condúzcaseles, en fin, por el camino de la virtud y del honor, cultivando á la vez su corazon y su inteligencia, formando sus costumbres y carácter y modelando sus maneras sin caer en extremos de ridicula afectacion.

Así quiere el gobierno de S. M. las escuelas públicas: así las quieren seguramente todos los padres de familia; y es llegado el caso de que el justo anhelo de los padres de familia y del gobierno se vea cumplido.

El maestro por deber de conciencia y aun por gratitud ha de ser el primero en contribuir á las miras de la autoridad legítima, que no son otras que afianzar y arraigar las buenas doctrinas y con ellas el bienestar y reposo de todas las clases sociales. Obligado, como los demás españoles, á servir y honrar á la patria, segun su posicion y circunstancias, el maestro tiene su puesto en la escuela, de la cual no puede separarse sin daño de la educacion de la niñez y sin perjuicio propio: allí encontrará ancho campo á las más nobles y elevadas aspiraciones, y allí tambien, en medio de afanes y sinsabores que constituyen su vida en una verdadera vida de sacrificio, hallará á su vez la dulce recompensa de hacer el bien, reflejando en su propia honra el brillo de una juventud bien instruida y educada.

Es indispensable que el maestro, fuera de las horas destinadas á la clase, prosiga las enseñanzas con su lenguaje, con sus escritos y con su conducta en todos los actos de la vida, sirviendo de modelo á sus alumnos, y dándoles así la más eficaz y provechosa de las lecciones. En este punto los padres de familia tienen derechos que es forzoso proteger á todo trance. Al ciudadano que lleva su capital á las arcas del Erario se otorgan todo género de garantías y de seguridades; se le hipoteca la riqueza efectiva y el crédito nacional; el padre de familia que confía generosamente su mayor tesoro, su hijo, á la enseñanza oficial, bien debe recibir en cambio las necesarias seguridades de que su tesoro no será malversado, de que su hijo no será inducido por los caminos de la incredulidad, de la rebelion ó de la estupidez. No cabe, pues, levedad de materia en punto á la conducta religiosa y moral de los maestros.

Bien se comprende que en un personal tan numeroso en que se cuentan más de 6000 profesores, que careciendo de título no deben considerarse como tales, ha de haber extravíos que lamentar y faltas que corregir; pero no se comprende cómo el espíritu demagógico y enemigo de la sociedad española haya querido alguna vez con halagos falaces corromper y dominar á una parte del magisterio, convirtiéndola en instrumento para herir á traicion y sobreseguro el corazon de la patria. El maestro es libre en el ejercicio de sus derechos políticos; pero no es libre en propalar doctrinas contrarias al orden social establecido. La unidad católica, el Trono y las instituciones son puntos contra los cuales ni directa ni indirectamente puede el maestro proceder de palabra ni de obra: quien combata esos principios no será profesor en España: mientras el

Gobierno que la rija entienda sus deberes respecto á la enseñanza pública en los términos que aparecen de la circular de 20 del pasado.

El Gobierno sabe, y es notorio en el país, que en algunas localidades donde desgraciadamente se formaron no há mucho tiempo asociaciones de índole perturbadora, el maestro de escuela figuraba, agitándose en desvarios socialistas con olvido de su mision y sus deberes; en otros pueblos la educacion de los niños yace en el abandono más triste, ya por negligencia, ya por ineptitud del maestro, y porque la fama de su conducta retrae á los padres de enviar á los niños bajo su direccion. Urge, pues, señor Rector, poner remedio á tantos males; y todos estamos en el caso de sacrificar nuestra quietud y bienestar á objeto de tanto precio. El Gobierno cree que V. S. tendrá absoluta confianza en los inspectores de su distrito; el encargo que se les va á encomendar no puede ser más delicado. V. S., en su buen criterio, propondrá lo que con carácter de urgencia deba resolverse en este punto. En tanto, V. S. se servirá observar las instrucciones siguientes:

1.º Se procederá inmediatamente á girar una visita extraordinaria á los pueblos en que segun el estado de la educacion y enseñanza ó por el comportamiento de los Maestros, á juicio de cada Rector, fuere preciso adoptar medidas especiales.

En esta visita los inspectores de un distrito universitario podrán destinarse á cualquiera de las provincias del mismo, segun convenga.

2.º Debe ser objeto de la visita no solo el estado de las escuelas, sino el comportamiento y conducta de los Maestros.

3.º En lo concerniente á instrucción moral y religiosa, los inspectores se pondrán de acuerdo con los párrocos, á quienes por su especial mision y por su carácter de vocales de la Junta de primera enseñanza incumbe la direccion y vigilancia en tan interesante materia.

4.º Los inspectores para formar juicio exacto de los Maestros, además de examinar con esmero los medios y los frutos de la enseñanza, se informarán de las autoridades, y en caso necesario consultarán á las personas más caracterizadas é imparciales de la localidad y de las inmediatas, oyendo tambien á los interesados.

5.º Los inspectores acordarán la suspension y propondrán la separacion de aquellos Maestros en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes: vicio habitual y notorio que rebaje y desautorice al Maestro á los ojos de sus convecinos; deshonestidad en sus costumbres y vida privada, que produzca escándalo en la poblacion; negligencia y abandono en el cumplimiento de los deberes dentro de la escuela.

6.º Los inspectores inculcarán á los Maestros la necesidad absoluta de que se abstengan de toda participacion en contiendas políticas, en banderías de localidad y en reuniones tumultuosas, sin perjuicio de que ejerzan libre y pacíficamente los derechos políticos que las leyes les otorgan.

7.º Los inspectores formarán lista especial de los Maestros que se distinguen por su celo, instrucción y ejemplar conducta, á fin de que queden ser pre-

miados con ascensos en su carrera en la forma y medida á que se hicieren acreedores.

8.º Los Rectores remitirán con puntualidad á la Direccion general de Instrucción pública el resumen de las actas y notas de la visita extraordinaria de que se trata, sin perjuicio de que en su tiempo se practique la ordinaria, conforme á los itinerarios anteriormente aprobados.

9.º Se exigirá la más estrecha responsabilidad á los Inspectores, que, olvidando por desgracia sus deberes, ocultaren las faltas que adviertan, ó no sean completamente imparciales en los informes que emitan.

10.º Los Rectores, al dar conocimiento á la Direccion general del resultado de la visita extraordinaria, informarán por separado acerca de la manera en que cada Inspector haya cumplido el delicadísimo encargo que se le confia. El Gobierno se congratula con la esperanza de que V. S. cooperará con todas sus fuerzas al cumplimiento exacto de esta circular en que se versan intereses muy trascendentales al buen orden de la sociedad.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1866.—Orovio.—Señor Rector de la Universidad de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Hacienda.

La Direccion general del Tesoro público con esta fecha me dice lo que sigue:

Almo. señor: El Excmo. señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer la Real orden siguiente: Ilmo. señor: Siendo uno de los fines que han de lograrse con la anticipacion de plazos en el pago de las contribuciones directas el que desaparezca el desahucio que sufren los billetes del Banco de España, que tan gravoso perjuicio impone á todas las clases del pueblo de Madrid, y debiendo contribuir á este objeto y á facilitar dicho pago el que los referidos billetes sean admisibles por cuenta de las cuotas que se anticipen en esta provincia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que les sean admitidos por Tesorería al recaudador de esta provincia los billetes del Banco de España que presenten en el pago de las cuotas que anticipen los contribuyentes de la misma, conforme al Real decreto de 20 de julio último, siempre que justifique, con certificacion en forma librada por el Ayuntamiento del pueblo respectivo, que le fueron entregados por los contribuyentes. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á noticia de los Alcaldes y contribuyentes de esta provincia.

Madrid 3 de agosto de 1866.

El Gobernador,
Carlos Marfori.

Seccion de Fomento.—Madrid—Negociado 6.º
Barcajes.—Número 368.

Ignorándose el domicilio en esta corte de don José Diaz, arrendatario que ha sido del portazgo de Zuazarreta, se le llama por este anuncio, para que se presente en este Gobierno, Seccion de Fomento, á responder de cierta cantidad que adeuda por aquel concepto.
Madrid 2 de agosto de 1866.

El Gobernador,
Carlos Marfori.

Portazgos.—Número 374.

Ignorándose el domicilio en esta corte, de don Antonio Diaz San Martin, arrendatario que ha sido de los portazgos de Zuazarreta y Esténaga, se le cita por medio de este anuncio, para que se presente en este Gobierno, Seccion de Fomento, á reponder de cierta cantidad que adeuda por dicho concepto.
Madrid 2 de agosto de 1866.

El Gobernador,
Carlos Marfori.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sin embargo de la circular inserta en el número 162 de este *Boletín*, son muchos los señores Presidentes de las Juntas locales que han dejado de remitir el estado que se les reclamaba y que deben formar los maestros de las escuelas públicas y privadas de adultos.

Antes de acudir al Excmo. Sr. Gobernador civil para que les obligue á cumplir tan importante servicio, la Junta ha acordado que se les recuerde, concediéndoles un plazo de ocho días, esperando que las locales de primera enseñanza, que tantas pruebas tienen dadas de celo é interés á favor de las escuelas de adultos, remitirán inmediatamente los datos reclamados y que han de influir muy poderosamente para dictar las medidas que puedan mejorar su estado, haciendo productivos los sacrificios que se hacen para sostenerlas.

Madrid 31 de julio de 1866.—El Vicepresidente Blas Diaz de Mendivi.—El Secretario, José P. Clemente.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA Á JEREZ Y CÁDIZ.

Balance en 31 de diciembre de 1865, segun resulta de los libros de Contabilidad.

ACTIVO.	Reales céntimos.
Obligaciones: 2362 títulos en depósito en poder de la Compañía General de Crédito, como cajera que ha sido de esta de Ferrocarriles.	2.243.900
Construccion de las líneas de Sevilla á Jerez, empalme, y de Puerto-Real á Cádiz, y gastos diversos.	140.509.738,59
Compra de las dos líneas.	20.000.000
Direccion y vigilancia de los trabajos.	9.727.025,09
Gastos de Administracion central, Secretaría, asignacion al Consejo, quebranto en giros, etc.	12.061.616,25
Indemnizaciones, transacciones y revision de contratos.	6.573.798,22
Cupon de intereses de las acciones.	40.795.079,50
Cupon de intereses de las obligaciones.	58.341.502,90
Puente de San Pedro.	1.157.455,34
Puente de San Alejandro.	2.846.559,50
Ferrocarril del Trocadero.	41.224.334,19
Estudios de un puerto y almacenes en Puntales.	21.297
Estudios para nuevos empalmes.	90.714,52
Material móvil.	19.606.729,97
Material de útiles y herramientas.	1.494.261,69
Pequeño material móvil y muebles.	2.386.353,24
Material marítimo.	127.551,57
Vapores.	1.844.710,17
Talleres.	422.412,96
Almacenes.	3.652.899,94
Agencia recepcionaria.	24.859,53
Combustible.	112.548,53
Ingresos de la explotacion.	322.129,31
Servicio comercial.	26.365,71
Direccion.	113.272,70
Intervencion.	556,55
Via y obras.	3.262.410,17
Contabilidad.	3.864,82
Uniformes.	31.867,53
Fabricacion de billetes.	12.756,96
Cantera de San Fernando.	16.580,40
Anticipos á varios.	31.429,51
Efectos por cobrar en Sevilla.	4.703,50
Gastos del ferro carril de Mérida.	112.286,43
Compra y venta de carbones.	95.568,01
Trasportes directos.	51.577,25
Administracion local.	289.258,16
Eduardo Amoedo, cajero.	11.555,57
Gobierno español.	50.200.895,01
Caja general de Depósitos.	14.646.000
Compañía general de Crédito en España.	264.577.566,47
Varios deudores:	
Cámara, Hermanos.	3.176,56
Herveguen.	967.625,54
Caja de Descuentos de Sevilla.	10.378,83
Caja de Descuentos de Barcelona.	20.849,68
José María Lopez.	2.000
Antonio Caamaño.	2.099,98
Vicente Lafuente.	2.560
Compañía del ferro carril del Trocadero.	115.674,41
Pablo Lacare.	189.558,37
Compañía del ferro-carril de Utrera á Moron.	648
Cuentas corrientes en Sevilla.	574.427,98
Varios deudores en Sevilla.	5.148,58
Total, S. E. ú O., reales vellon.	680.728.211,79

PASIVO.

Reales céntimos.

Capital.		266.000.000
Obligaciones:		
289.397 de á 1.900 rs., valor nominal.	549.854.300	
A deducir:		
50 por 100 del capital de 289.397 obligaciones amortizables por sorteos anuales.	274.927.150	270.465.000
4.697 títulos amortizados, valor nominal amortizable 8.924.300		279.389.300
Mitad del importe de 4.697 títulos amortizados.	4.462.150	
Construcciones:		
Subvencion del Gobierno por el ferro-carril de Puerto-Real.	5.057.200	
Resto de la del Trocadero.	900.682,47	55.827.882,45
Por la de la línea de Mérida á Sevilla.	29.890.000	
Importe de los productos líquidos de la explotacion:		76.146.429,14
En 1860.	2.115.655,65	
En 1861.	6.637.372,52	
En 1863.	10.138.213,07	40.518.546,69
En 1864.	11.521.166,70	
En 1865.	9.906.138,75	
Obligaciones amortizadas: valor de las que resta pagar.		2.684.700
Sumas á disposicion.		20.277,57
Cupones de obligaciones atrasadas.		15.186.567
Fondo de multas.		8.351,37
Rectificaciones á disposicion.		55.131,95
Gastos por pagar.		56.334,23
Movimiento.		3.594,41
Depósitos.		7.395,76
Productos varios.		190.178,58
Servicio de vapores.		54.687,62
Caja de Depósitos de Sevilla.		24.079,85
Letras por pagar.		3.300.997,59
Fils de Guilhou de Paris.		45.785.325,86
Varios acreedores:		
Administradores.	171.562	
Herveguen, cuenta de retenciones.	316.181,05	
Petit, contratista.	50.000	759.164,86
Paquin.	1.145	
Francisco Canellas y Fullós.	166,50	
Luis Guilhou.	20.510,51	
Total, S. E. ú O., reales vellon.		680.728.211,79

NOTA. El Balance que precede está sujeto á las alteraciones que puedan producir las cuentas de los señores hijos de Guilhou Joven de Paris, correspondientes á los tres últimos trimestres del corriente año.
Madrid 31 de diciembre de 1865.—El Tenedor de libros, Manuel Muntaner de Valencia.—El Director Gerente interino, Antonio Ibarrola.

SESTA SECCION.

FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

El día 16 del corriente, á las dos de su tarde y en mi despacho, sito en esta Fabrica, se procederá á la adquisicion en pública subasta oral, de 414 arrobas de carbon para el consumo de la misma, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica, todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 2 de agosto de 1866.—El Administrador Gefe, Lorenzo de Obregon.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Canillejas.
Se saca á pública subasta, previa autorizacion, la construccion de una fuente pública, en esta villa, cuyas obras se hallan presupuestadas en la cantidad de 25.246 rs. 20 céntimos. En su consecuencia se hallan desde hoy de manifiesto en esta Alcaldía el presupuesto, pliego de condiciones y planos facultativos aprobados por la Superioridad, para que durante el plazo que media

hasta el día 2 de setiembre próximo, puedan las personas que deseen tomar parte en la subasta enterarse y presentar sus proposiciones por pliegos cerrados en la secretaría del Ayuntamiento. Dichas proposiciones, redactadas conforme al modelo adjunto, se publicarán por esta corporacion el domingo 2 de setiembre ya espresado, en la casa consistorial de esta villa.

Canillejas 1.º de agosto de 1866 — Por enfermedad del Alcalde constitucional, el Regidor, Rafael Escobar.—Por su mandado, Apolinar Ruiz de Galarreta, Secretario.

Modelo de proposicion.
Don F. de T., vecino de T., en vista del anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, y enterado del presupuesto, condiciones y planos facultativos de las obras que deben ejecutarse para la construccion de una fuente en la villa de Canillejas, habiendo consignado en la Depositaria de su Ayuntamiento segun resulta del documento la suma de 2524 rs. vn. se obliga á ejecutar dichas obras por la cantidad de tantos rs. vn. (en letra).

(Fecha y firma del proponente).
EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.
Imprenta del mismo, Almirante, 7.
MADRID: 1866.